



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2515/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

20 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...
Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, de los cuales se advierte que se pronunció por la información faltante.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 10 diez de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 17 diecisiete de noviembre del presente año, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de Sistema Infomex Jalisco, generando el número de folio 0793062020, en la cual se petitionó lo siguiente:

*“Informe detallado sobre los gastos que el Ayuntamiento ha realizado para atender la contingencia sanitaria por el Covid-19.
Así como copias legibles de facturas y, o recibos de compraventa de insumos.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número 190, a través de la Hacienda Municipal, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, informando lo siguiente:

“...
 EL COSTO DE LA CONTINGENCIA SE TIENE REGISTRADO AL DIA DE HOY \$682,112.83
 LAS FACTURAS NO SE CUENTA CON ELLAS POR ESTAR EN REVISIÓN” Sic.

Posteriormente, el día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“Niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada” Sic.

Ahora bien, con fecha 07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado a través de medios electrónicos, al tenor de los siguientes argumentos:

“...
 Posteriormente y una vez recibido el Recurso de Revisión el día 1 de Diciembre, se le notificó del mismo al Área responsable, Hacienda Municipal, mediante el oficio No. 1409/2020, el mismo día 1 de Diciembre para que confirmara o en su caso ampliara la respuesta emitida anteriormente, respondiendo mediante el oficio número 201 de fecha 02 de Diciembre y recibido en la Unidad de Transparencia el día 03 de Diciembre, lo siguiente:

“...En el Municipio de Poncitlán el gasto que se registra realizando para atender la contingencia sanitaria por el Covid-19 al día de hoy es: \$789, 353.83, estando así el desglose:

Partida	Descripción	Compra
216	Material de limpieza	Gel antibacterial, papel higiénico cloro, tapetes sanitizantes
221	Consumo de productos alimentarios	Alimentos para personal de apoyo y familia aislada
247	Material metálico	Elaboración de toldos
254	Materiales y accesorios y suministros médicos	Guantes de látex, cubre bocas y alcohol
256	Fibras sintéticas	Tambo de cloro
272	Prendas de seguridad	Overoles para personal
329	Otros arrendamientos	Renta de toldos
336	Servicios de apoyo administrativo	Impresión de vales de despensa
361	Difusión x radio, tv y otros	Perifoneo
441	Ayuda sociales	Apoyo a familia aislada
445	Ayudas a instituciones	Apoyo a cruz roja

“De los cuales se le anexan al presente las 20 facturas que se le pueden otorgar sin costo, se dejan a su disposición física las complementarias para su revisión aquí en el departamento de Hacienda Municipal o previo pago de las aproximadamente 130 facturas con costo según la ley de ingresos vigente de \$4.00...”

“...
 Con respecto a la cifra manifestada, en el total del gasto ejercido para atender la contingencia Sanitaria, en la primer respuesta enviada a usted y ésta, hay evidentemente un aumento, puesto que esta cifra, es la que se tiene hasta el día de hoy, en que se le otorga la respuesta complementaria...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizo actos positivos, en lo que se pronuncia al respecto de la información faltante en su respuesta inicial**.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

“Informe detallado sobre los gastos que el Ayuntamiento ha realizado para atender la contingencia sanitaria por el Covid-19.
 Así como copias legibles de facturas y, o recibos de compraventa de insumos.” Sic.

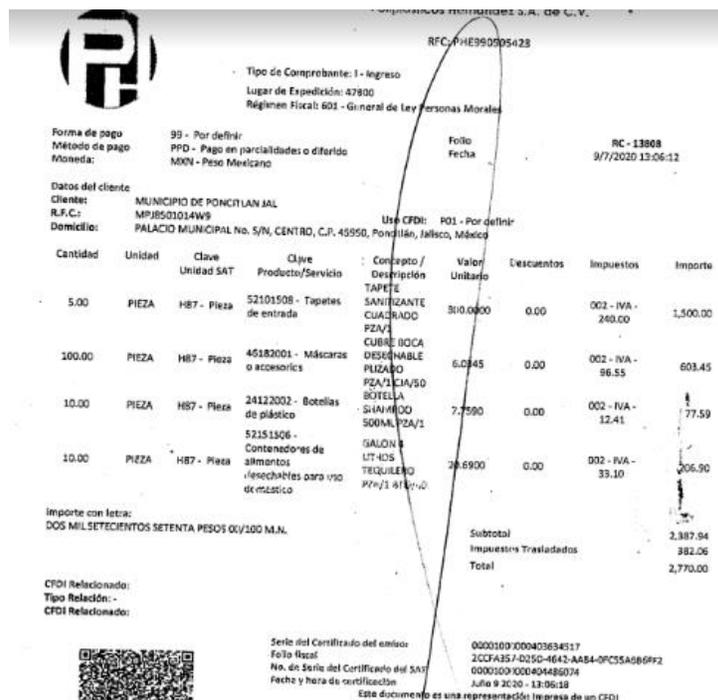
Derivado de lo anterior, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, informando la cantidad sobre los gastos realizados para la atención de la contingencia de Covid-19.

Con fecha 1° primero de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través del correo electrónico solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, agraviándose de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando que, proporcionan la totalidad de lo solicitado, **realizando actos positivos, pronunciándose en la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente, tal y como se observa a continuación:**

En el Municipio de Poncitlán el gasto que se registra realizado para atender contingencia sanitaria por el Covid-19 al día de hoy es: \$789,353.83, estando así el desglose:

Partida	Descripción	compra
216	Material de limpieza	Gel antibacterial, papel hig., cloro, tapetes sanitizantes
221	Consumo de productos alimenticios	Alimentos para personal de apoyo y familia aislada
247	Material metálico	Elaboración de toldos
254	Materiales y accesorios y sumin médicos	Guantes de latex, cubrebocas y alcohol
256	Fibras sintéticas	Tambo para cloro
272	Prendas de seguridad	Overoles para personal
329	Otros arrendamientos	Renta de toldos
336	Servicios de apoyo administrat	Impresión de vales de despensa
361	Difucion x radio, tv y otros	Perifoneo
441	Ayudas sociales	Apoyo a familia aislada
445	Ayudas a instituciones	Apoyo a cruz roja



RFC: PHE99095423

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 Lugar de Expedición: 47800
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
 Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
 Moneda: MXN - Peso Mexicano

Fecha: 9/7/2020 13:06:12
 RC - 13808

Datos del cliente:
 Cliente: MUNICIPIO DE PONCITLAN JAL
 R.F.C.: MPJRS01014W9
 Domicilio: PALACIO MUNICIPAL No. S/N, CENTRO, C.P. 45950, Poncitlán, Jalisco, México

Uso CFDI: P01 - Por definir

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
5.00	PIEZA	H87 - Pieza	52101508 - Tapetes de entrada	SANITIZANTE CUADRADO PZ/1	310.0000	0.00	002 - IVA - 260.00	1,500.00
100.00	PIEZA	H87 - Pieza	45182001 - Máscaras o accesorios	CUBRE BOCA DESMONTABLE PLIZADO PZ/1 CIA/50	6.0345	0.00	002 - IVA - 96.55	603.45
10.00	PIEZA	H87 - Pieza	24122002 - Botellas de plástico	BOTELLA SIAN/100 500ML PZ/1	7.7590	0.00	002 - IVA - 12.41	77.59
10.00	PIEZA	H87 - Pieza	52151506 - Contenedores de alimentos	VALDON UT-4CS TEQUILERO PZ/1 4 Litros	20.6900	0.00	002 - IVA - 33.10	206.90
Importe con letra: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.					Subtotal			2,387.94
					Impuestos trasladados			382.06
					Total			2,770.00

CFDI Relacionado:
 Tipo Relación: -
 CFDI Relacionado:

Serie del Certificado del emisor: 0000109J000403634517
 Folio fiscal: 2CCFA357-0250-4642-AA84-0PC55A686FF2
 No. de Serie del Certificado del SAT: 0000100X00040486074
 Fecha y hora de certificación: Julio 9 2020 - 13:06:18
 Este documento es una representación impresa de un CFDI

De lo anterior, se tiene que se le notifico vía correo electrónico la respuesta complementaria adjunta anteriormente a la parte recurrente mediante un acto positivo, el día 07 de Diciembre de 2020.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose al respecto de todos los puntos solicitados inicialmente y a su vez proporcionando las facturas correspondientes a lo solicitado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, pronunciándose en la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2515/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2515/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN